

HONORABLE:  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS  
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARATIVO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: OFELIA RIVERA BEDOYA

DEMANDADO: LUCIANO BEDOYA QUINTERO

RADICADO: 2021-00023-00

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.306.803 expedida en Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del **LUCIANO BEDOYA QUINTERO**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º 5.961.357 expedida en Melgar, estando dentro del termino legal, me permito pronunciarme a los hechos de la demanda de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto, aunque la convivencia solo fue de 3 o 4 años aproximadamente.

**SEGUNDO:** Es falso, declara mi mandante, que es FALSO que la señora OFELIA RIVERA DE BEDOYA, solo se haya dedicado al “hogar”, la demandante trabajó en una zapatería y almacén de telas de nombre “*La zapatería de José Rivera*” que pertenecía a su padre JOSE RIVERA en el Municipio de Victoria Caldas, en el periodo comprendido entre los años 1970 y 1980 aproximadamente, e incluso mi mandante los fines de semana cuando tenia tiempo le ayudaba en el almacén.

**TERCERO:** Parcialmente cierto, manifiesta mi mandante, que las razones por las cuales se separó de la demandante es porque ella sostenía una relación extramatrimonial con el señor Milcíades Fernández, de quien presuntamente comenta mi mandante, es el padre biológico de su hija Claudia María Bedoya.

**CUARTO:** Este hecho es parcialmente cierto, la señora OFELIA RIVERA DE BEDOYA y el señor LUCIANO BEDOYA QUINTERO, aún están casados porque no ha habido proceso de divorcio ni disolución de sociedad conyugal.

Sin embargo, me opongo a que mi mandante tenga que cumplir con alguna obligación de dar alimentos a la hoy demandante, porque ya no está obligado con la señora OFELIA RIVERA DE BEDOYA, porque dicha obligación se extinguió cuando la demandante inicio una nueva relación sentimental con el señor ASIEL HINCAPIÉ, con quien procreo una hija de nombre FERNANDA HINCAPIE, quien es hoy mayor de edad.

Además la señora OFELIA RIVERA DE BEDOYA, cuenta con hijos mayores a quienes si les asiste el deber legal de proveer alimentos de conformidad con el art. 411 del Código Civil.

**QUINTO:** Me opongo a que se le imponga una cuota de alimentos a favor de la demandante y en contra del demandado, por las razones del hecho anterior, por lo tanto debe levantarse la medida cautelar que pesa sobre el demandado. Quien además se le esta descontando el 30% de su mesada pensional, vulnerando su mínimo vital, porque mi mandante esta a cargo de núcleo familiar conformado por su nueva compañera permanente María Esneda Quintero, y debe pagar arriendo y alimentos.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón de que a la demandante se le extinguió su derecho de alimentos cuando inicio una nueva unión sentimental.

Por lo que debe ser la demandante quien pague las costas del proceso.

#### **EXCEPCIONES:**

##### **LA DEMANDANTE NO ESTA LEGITIMADA POR ACTIVA.**

La demandante no está legitimada para impetrar la presente acción, en razón de que la demandante luego de la separación con el demandado, inicio una nueva relación con el señor ASAEL HINCAPIE, con quien procreó una hija de nombre FERNANDA, por lo tanto, su derecho de reclamar alimentos se extinguió, esto de conformidad con la con la Corte Constitucional en sentencia T-506 de 2011 se refirió al tema de la siguiente manera:

*«La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, **el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho**»* (negrillas fuera del texto)

Es evidente entonces, que mi mandante no le asiste el deber legal de proporcionarle alimentos a la demandante, en virtud de la norma anterior.

##### **MALA FE DE LA DEMANDANTE**

No es de recibo para este apoderado, que luego de 20 años de separación, quiera la demandante OFELIA RIVERA, solicitarle a mi mandante el señor LUCIANO BEDOYA, alimentos, y manifestando en la demanda, falsedades, como lo confiesa mi poderdante, la demandante no estuvo dedicada al hogar, sino que trabajaba en un almacén de telas de su padre, también sostuvo varias relaciones sentimentales con otras parejas, uno de los motivos por los cuales el señor LUCIANO BEDOYA se separo de la demandante.

### **PRUEBAS:**

Solicito señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- Registro Civil de Nacimiento de Claudia Bedoya Rivera
- Registro Civil de Nacimiento de Adriana Bedoya Rivera
- Declaración extraproceso del señor LUCIANO BEDOYA y MARIA ESNEDA QUINTERO
- 7 facturas de los gastos mensuales de LUCIANO BEDOYA
- Copia de contrato de arrendamiento en donde el señor LUCIANO BEDOYA funge como arrendatario

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor Juez se asigne fecha y hora para que se decrete interrogatorio de parte a la parte demandante, respecto de los hechos de la demanda, al cual se le formularan verbal o por escrito, previas notificaciones por estado conforme a la ley.

#### **TESTIMONIALES:**

Solicito señor Juez se fije fecha y hora para oír las declaraciones de las siguientes personas, para que den su testimonio acerca de los hechos de las demandas:

**BLANCA ESNEDA QUINTERO QUINTERO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 25.220.532, domiciliada en la Calle 125 B Sur # 48 – 82 Barrio Olaya Herrera, Municipio de Caldas, celular: 312 3299052 y correo electrónico: [blancuraquintero1966@gmail.com](mailto:blancuraquintero1966@gmail.com)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento los art. 411 a 427 del Código Civil, Código General del Proceso, Sentencia de la Corte Constitucional T-506 de 2011, y demás normas concordantes.

### **NOTIFICACIONES**

**A la demandante**, las mismas consignadas la demanda

**Al demandado**, las mismas consignadas en la demanda.

**Al suscrito**, en la Calle 52 # 47 – 28 oficina 330, edificio La Ceiba, Medellín – Antioquia. Teléfono: 251 7402 Celular: 310 4577131. Correo: [falconprasca@yahoo.es](mailto:falconprasca@yahoo.es)

Atentamente,



**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**

C.C. N° 15.306.803 de Cauca

T.P. N° 196.065 C.S. de la J.

Teléfono: 2517402 – 3104577131

Correo: [falconprasca@yahoo.es](mailto:falconprasca@yahoo.es)

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DICIEMBRE... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro  
8986115

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
7.8.0215	54595

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría VICTORIA CALDAS	5 Código 1984
--	--	------------------

SECCION GENERICA

Primer apellido BEDOYA	7 Segundo apellido RIVERA	8 Nombres CLAUDIA MARIA
Masculino o Femenino Femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 15 Febrero
13 Año 1978	11 Día	12 Mes
Pais Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Caldas	16 Municipio Victoria

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
---	---------

Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Acta Parroquial	20 Nombre del profesional que certifico el nacimiento	21 No. licencia
---	---	-----------------

Apellidos (de soltera) RIVERA POSADA	23 Nombres OFELIA	24 Edad actual 31
---	----------------------	----------------------

Identificación (clase y número) c.c. 25.219.406 de Victoria	26 Nacionalidad Colombiana	27 Profesión u oficio Modista
--	-------------------------------	----------------------------------

Apellidos BEDOYA QUINTERO	29 Nombres LUCIANO	30 Edad actual 40
------------------------------	-----------------------	----------------------

Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad Colombiano	33 Profesión u oficio Obrero Dptal
---------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------

Identificación (clase y número) c.c. 25.219.406 de Victoria
--

35 Firma (autógrafa) <i>Ofelia Rivera</i>
--

Dirección postal y municipio Calle 11 No 5-14 Victoria
---

37 Nombre: Ofelia Rivera de Bedoya
---------------------------------------

Identificación (clase y número) c.c. 25.219.643 de Victoria
--

39 Firma (autógrafa) <i>Alicia Pauplona</i>
--

Domicilio (Municipio) Victoria
-----------------------------------

41 Nombre: Alicia Pauplona
-------------------------------

Identificación (clase y número) c.c. 4.595.848 de Victoria
---

43 Firma (autógrafa) <i>Jaiko Vargas</i>
---

Domicilio (Municipio) Victoria
-----------------------------------

45 Nombre: Jaiko Vargas Ardila
-----------------------------------

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
--

Día 47 Mes Año
----------------

48 Año
--------

Firma del funcionario ante quien se hace el registro

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VICTORIA CALDAS  
MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**

ES FIEL COPIA QUE SE TOMA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTOS** DE VICTORIA CALDAS, EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO **8986115** AÑO: **1.978** Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE: **LUCIANO BEDOYA QUINTERO C.C.# 5.961.357**

VALIDO PARA: **TRAMITES LEGALES – DEMOSTRAR PARENTESCO**  
VIGENCIA: **PERMANENTE**

COPIAS DEL REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2.005) Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 117 DECRETO 1260 DE 1.970

EXPEDICIÓN: OCTUBRE 20 DE 2.021.



*[Handwritten Signature]*  
**LUIS ALONSO URIBE GARCIA**  
**NOTARIO UNICO**

He escrito aspi  
para subro  
8/11/71

*[Handwritten signature]*

*(militar)* H. J. U.

**Adriana Bedoya Rivera**

En la República de Colombiano Departamento de Baldas

Municipio de Victoria  
(corregimiento o vereda, etc.)

a seis (6) del mes de Julio de mil novecientos setenta

y uno se presentó el señor José Rivera  
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Col. natural de Victoria mayor de  
en Victoria y declaró: Que el día seis (6) domiciliado  
del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno siendo ya  
ocho de la a.M. nació en el Hospital "San Simón"  
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
del municipio de Victoria República de Col un niño de  
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Adriana  
hijo legítimo del señor Luciano Bedoya de 27 años de edad  
(con cédula N°) 5.969377 Firmas  
natural de Fresno República de Col de profesión empresario  
y la señora Ofelea Rivera de 20 años de edad, natural de  
Victoria República de Col de profesión of. Dm.  
abuelos paternos Luciano Bedoya y Guis Quintana  
y abuelos maternos José Rivera y Amelia Posada  
Fueron testigos, certificados  
En fe de lo cual se firma la presente acta, a 6 de Julio de 1.971  
El declarante, [Firma] 1416438 Victoria  
(cédula N°)

El testigo \_\_\_\_\_ (cédula N°)

El testigo \_\_\_\_\_

NOTARIA DEL CIRCUITO

*[Firma]*

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

\_\_\_\_\_  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

\_\_\_\_\_  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

\_\_\_\_\_  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VICTORIA CALDAS  
MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**

ES FIEL COPIA QUE SE TOMA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** DE VICTORIA CALDAS, EN EL FOLIO NUMERO **296** AÑO: **1.971** Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE: **LUCIANO BEDOYA QUINTERO C.C.# 5.961.357**

VALIDO PARA: **TRAMITES LEGALES – DEMOSTRAR PARENTESCO**  
VIGENCIA: **PERMANENTE**

COPIAS DEL REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2.005) Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 117 DECRETO 1260 DE 1.970

EXPEDICIÓN: OCTUBRE 20 DE 2.021.



*[Handwritten Signature]*  
**LUIS ALONSO URIBE GARCIA**  
**NOTARIO UNICO**

LEA BIEN SU DECLARACIÓN  
DESPUÉS DE RETIRARSE DE LA  
NOTARIA  
NO SE ACEPTAN RECLAMOS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANTIOQUIA  
**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESO**

EN EL MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2021) ANTE EL DESPACHO DE NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CALDAS-ANT., CUYO NOTARIO ÚNICO ES **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**, COMPARECIERON QUIENES DIJERON SER:-----  
**LUCIANO BEDOYA QUINTERO** C.C. NRO. 5.961.357 DE MELGAR. -----  
**BLANCA ESNEDA QUINTERO QUINTERO** C.C. NRO. 25.220.532 DE VICTORIA. -----  
CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN EXTRAPROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, EL ART. 188 DEL C.G.P. Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, LO CUAL SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO-----

**MANIFESTAMOS:**

**PRIMERO:** NUESTROS NOMBRES SON COMO ESTÁN ESCRITOS, SOMOS MAYORES DE EDAD, CON CÉDULAS DE CIUDADANÍA NROS. YA MENCIONADOS, DE ESTADOS CIVILES: UNIÓN LIBRE. OCUPACIONES: PENSIONADO Y AMA DE CASA. RESIDENTES EN CALDAS, ANT. TELÉFONO: 3122033842

**SEGUNDO:** DECLARAMOS EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE TENEMOS UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO DESDE HACE 6 MESES DE LA UNIÓN NO TENEMOS HIJOS, EN LA ACTUALIDAD SOY YO LUCIANO EL UNICO ENCARGADO DE VELAR ECONÓMICAMENTE POR EL HOGAR CONFORMADO. LA PRESENTE SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTES Y EN CONSTANCIA FIRMAN. SIENDO LAS 8.25 A.M. DERECHOS NOTARIALES \$13.800, IVA \$2.622, RESOLUCIÓN 00536-2021 -----



*[Handwritten signature of Luciano Bedoya Quintero]*

**LUCIANO BEDOYA QUINTERO**  
C.C. NRO. 5.961.357 DE MELGAR.

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
INTERESADO Y PARA  
LOS FINES DE SU INTERÉS

Huella Dactilar:  
1 01

*Blanca Esneda Quintero Quintero*  
**BLANCA ESNEDA QUINTERO QUINTERO**  
C.C. NRO. 25.220.532 DE VICTORIA.



Huella Dactilar:  
( 1 01 )

*[Handwritten signature of José Manuel Hernández Franco]*  
**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO UNICO DE CALDAS, ANT.



CUENTA DE COBRO  REMISIÓN   
 RECIBO DE PAGO  PEDIDO

No.

SEÑOR(ES): Luciano Bedoya. FECHA: 30 Abril 2021

C.C.Ó NIT: 5961357 DIRECCIÓN: Caldas Antioquia.

TEL. Vendedor: Ramón CONTADO:  CRÉDITO:  PLAZO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
10 K.	Papa.		20.000
2 K.	Tomate		7.000
2 K.	Cebolla.		6.000
2 K.	Abichuela.		7.000
2 K.	Zanahoria.		5.000
2 K.	Platanos		4.000
2 K.	yuca.		5.000
1 K.	Ayacacha.		5.000
1 K.	Remolacha.		4.000
3 K.	pera.		8.000
4 K.	ochubas.		16.000
8	Manzanas.		8.000
3	piñas.		10.000
2 K.	Mango.		6.000
2 K.	lucio.		5.000
2 p.	Miel. de Aveja.		7.000
3	papayas.		8.000
			127.000

Legumbres la E. amón  
 Plaza de Mercado Caldas  
 Local 24

Firma y Sello:

**CANCELADO**

TOTAL \$

SEÑOR(ES): **Luciano Bedoya** FECHA: **30 Mayo 2021**

C.C.Ó NIT: \_\_\_\_\_ DIRECCIÓN: **Caldas Antioquia**

TEL: \_\_\_\_\_ Vendedor: **Ramon** CONTADO:  CRÉDITO:  PLAZO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
2	Cubetas huevos		26.000
3	Kilos pescado		25.000
2	Kilos Criolla		6.000
2	cabezona		8.000
1L	Cilantro		4.000
2rs.	Maracuya		6.000
4 Kilos	Carne		80.000
2K	Tomate arbol		6.000
2R	Mora		5.000
5K	papa		10.000
2R	yuca		5.000
2K	plátano		4.000
2K	lulu		5.000
2R	Arveja		10.000
2K	limones		3.000
2R	Ochubas		8.000
2K	Pera		10.000

Leguminosa S. A. S.  
 Plaza de Mercado Caldas  
 Local 24

**255.000**

Firma y Sello: **CANCELADO**

TOTAL \$

CUENTA DE COBRO  REMISIÓN   
 RECIBO DE PAGO  PEDIDO

No.

SEÑOR(ES):

Luciano Bedoya

FECHA

D M A

C.C.Ó NIT:

DIRECCIÓN:

Caldas Antioquia

TEL.

Vendedor

CONTADO:  CRÉDITO:  PLAZO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR.UNIDAD	VR.TOTAL
10 K	PAPA		20.000
2 K	TOMATE		7.000
2 K	cebolla		3.500
2 K	Abichuela		7.000
1 M	Zanahoria		3.500
3 K	yuca		6.000
3 K	plátano		6.000
2 K	Abichuela		8.000
2 K	Arveja		8.000
1 F	Acete de oliva		12.000
1 CU	cilantro		1.000
2 K	Criolla		7.000
2 K	Tomate arbol		7.000
1 K	remolacha		4.000
1 K	Lechuga		4.000
1 K	Papas		6.000
1 K	Manzanas		6.000
	Legumbres la 8 amé re	11	6.000
	Plaza de Mercado Caldas		

Firma y Sello:

**CANCELADO**

TOTAL \$



PLAZA DE MERCADO CALDAS ANTIOQUIA  
 PUESTOS 3 - 4 Y 6  
 TELÉFONOS: 303 2668 - 320 501 61 33  
 PROPIETARIO: ALEXANDER FLOREZ LEAL  
 NIT: 98601847 - 7

VENTA DE FRUTAS Y  
 VERDURAS FRESCAS AL  
 POR MAYOR Y AL DETAL.  
 SERVICIO A DOMICILIO.

04 07 21

FACTURA DE VENTA

**No.0036**

VENDIDO A: DON LUCIANO

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DETALLE	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
10	ARROT		35.000
4	PANETA VALLUNA		20.000
1	ACEITE x 3L		27.000
4L	AZUGAR		8.000
2L	SAL		2000
2B	CHOCOLATE		8000
6	LECHE		16000
1	PARVA		7400
3	CUAJADAS		22500
8	AREPAS PROMO		23.200
1k	FRIJOL		9500
1	LENTEJAS		3000
1	FIDEOS		1700
1	ESFAGOETIS		1700
1	ATUN		4600
1	SARDINA		4500
1L	MANTEQUILLA MANA		9500
1	CAFE M		8800
1	ROSAI x 6.		8000
2	BAÑO		4400

OBSERVACIONES:

TOTAL

224.800



PLAZA DE MERCADO CALDAS ANTIOQUIA  
 PUESTOS 3 - 4 Y 6  
 TELÉFONOS: 303 2668 - 320 501 61 33  
 PROPIETARIO: ALEXANDER FLOREZ LEAL  
 NIT: 98601847 - 7

VENTA DE FRUTAS Y  
 VERDURAS FRESCAS AL  
 POR MAYOR Y AL DETAL.  
 SERVICIO A DOMICILIO.

05 08 21

FACTURA DE VENTA

**No.0045**

VENDIDO A:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DETALLE	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
20l	ANUOT		32000
5	paneta valuna		25000
2l	ACEITE		17600
3B	CHOCOEXPRES		12000
2	LENTEJAS		6000
1	PLOMO PAILVA		7500
6	LECHE		17000
2	CUAJADA		15000
1	ROSAL x 6		8000
2	BATO		4400
1k	FAB		5500
1	ANOMATEL		6500
6	PLOMO DE ACEPIS		14400
2	ACEPAS DE CHOCOLO		8000
1	MANTEQUILLA MANA		9500
1	ESPAGUETI		1700
1	ATUN		4600
1	MILLO		15500
4l	AZUCAR		8000
1k	FRIJOL		9500

OBSERVACIONES:

TOTAL

230.700



PLAZA DE MERCADO CALDAS ANTIOQUIA  
PUESTOS 3 - 4 Y 6  
TELÉFONOS: 303 2668 - 320 501 61 33  
PROPIETARIO: ALEXANDER FLOREZ LEAL  
NIT: 98601847 - 7

VENTA DE FRUTAS Y  
VERDURAS FRESCAS AL  
POR MAYOR Y AL DETAL.  
SERVICIO A DOMICILIO.

02 09 21

FACTURA DE VENTA

**No.0054**

VENDIDO A:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DETALLE	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
15l	ARROZ		24.000
5	PAÑETA		25.000
3l	ACEITE		27.000
4l	ATUGAR		8.000
2l	SAL		2.000
2	CHOCO EXPRESS		8.000
1	MESCAFE POTO		5.300
1	PAJVA		7.500
4	ALPAJ x 20		12.000
2	CUAJADA		15.000
6	LECHE		17.000
1	MAIZENA		8.500
1	ATÚN		4.600
1	ROSAL x 6		8.000
2	JABÓN REY		1.600
1	JABÓN UEL ROSITA		2.100
1	AKOMATEL		6.500
2	FIOEJ		3.400
1	milo		15.500

OBSERVACIONES:

TOTAL

201.000

Escaneado por 7170552-3 Calle 47 No. 49-111



PLAZA DE MERCADO CALDAS ANTIOQUIA  
 PUESTOS 3 - 4 Y 6  
 TELÉFONOS: 303 2668 - 320 501 61 33  
 PROPIETARIO: ALEXANDER FLOREZ LEAL  
 NIT: 98601847 - 7

VENTA DE FRUTAS Y  
 VERDURAS FRESCAS AL  
 POR MAYOR Y AL DETAL.  
 SERVICIO A DOMICILIO.

07 10 21

FACTURA DE VENTA

**No.0066**

VENDIDO A:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DETALLE	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
2	CHOCOEXPRES		8000
1	ATUN		4600
1	JALDINA		5000
1	ACEITE x 3L		24000
1 @	AMOT		35000
2	LENTEJAS		6000
6	LECHE		17000
1	MOSAL x 6		8000
2	BATO		4400
4	PANEA		20000
5	PROMO ALEPA		15000
1	ALEPA CHOCOLO		4000
3	CAJADAR		22500
1	SPAGUETTI		1700
5L	AZUCAR		10000
1K	SAL		2000
1M	FUJOI		9500

OBSERVACIONES:

TOTAL

199.700

© Publicado No. 7120523-3 Cal. 314 723 19 23 Calle 47 No. 43-111

FECHA 

DIA	MES	AÑO
7	12	20

VENCE 

DIA	MES	AÑO
7	12	21

ARRENDATARIO(S): *Luciano Bedoya Quintero*

CODEUDOR y/o FIADOR(ES): \_\_\_\_\_

ARRENDADOR (A): *Ledy Johanna Londoño Montoya*  
 mayores de edad y vecinos de *Caldas Antioquia* hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas: **1a.** EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de *Caldas - Antioquia* distinguido con el No. *125 D501* en su puerta de entrada sobre la ca *48-82* y que linda: \_\_\_\_\_

**2a.** El término de duración del presente contrato es el de *1 año* a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el término estipulado, ninguna de las partes manifestase su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al Pactado, con base en el Art. 6 de la Ley 820/03. **3a** El valor del cánón de arrendamiento será el de

*Cuarenta y cuatro mil pesos.*  
 (\$ *400.000*) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cualquier título. **4a.** se fija la suma de \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_), por incumplimiento a este contrato. **5a.** El cánón de arrendamiento se aumentará anualmente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 **6a.** Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas lotativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedarán de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, **7a.** Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las EE.PPMM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la Policía e Higiene Municipal.

**8a.** Al incumplimiento de un solo pago mensual en el cánón de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud, los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamientos que quedemos a deber, luego de desocupar o entregar el inmueble al ARRENDADOR.

**9a.** No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún título el inmueble

Ajustado a derecho conforme a la ley

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupar con personas o animales que sufran enfermedades infecto - contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble.

10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración Juramentada del mismo para que estas facturas presten merito ejecutivo por dichos valores. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinaran el inmueble para vivienda

13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. 14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo.Bo del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o dos codeudores y/o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de *Caldes - Antioquia* a los *01* del mes de *12* *2020*.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

\*Firma donde corresponde y ante su cedula de ciudadanía

ARRENDADOR.

Dirección Residencia

ARRENDATARIO.

Dirección Residencia

CODEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO:

C.C.No. *43210973* DE *Quarne*.

Tel.: *301 6159120*

C.C.No. *5961357* DE

Tel.: *323 423 98 93*

Nombres y Apellidos

Dirección:

Teléfono:

Celular:

\*ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.

\*ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.

\*CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento

\*TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda. 2 son suficientes. En caso de autenticación en notaria no hay necesidad de la firma de los testigos. Cuando estos se requieran firmaran con sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección, y teléfonos de su residencia